

CUESTIONES COMUNES

1. ¿Cuándo debe cumplimentarse la fecha de operación?

Deberá cumplimentarse la columna "Fecha Operación" en el Libro registro de Facturas Expedidas cuando la fecha de realización de la operación sea distinta a la fecha de expedición de la factura.

Deberá cumplimentarse la columna "Fecha Operación" en el Libro registro de Facturas Recibidas cuando la fecha de realización de la operación sea distinta a la fecha de expedición de la factura y así conste en la misma.

Ejemplo: la empresa A vende mercancías a otra empresa el 20 de mayo de 20XX, documentando la operación en factura de fecha 10 de junio de 20XX. ¿Debo registrar ambas fechas?

Se consignará la "Fecha de expedición de la factura" (10 de junio de 20XX) y la "Fecha operación" (20 de mayo de 20XX).

2. ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura rectificativa?

La fecha de realización de la operación correspondiente a la factura original que se está rectificando.

3. ¿Qué fecha de operación debe constar en una factura rectificativa si se rectifican varias facturas mediante un único documento de rectificación?

Se consignará el último día en el que se haya efectuado la operación que documenta la última factura rectificada (la de fecha más reciente).

4. ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura recapitulativa (art. 13 Reglamento de Facturación, que regula las obligaciones de facturación)?

Se consignará la fecha de la operación más reciente que documenta la factura recapitulativa.
Ejemplo: factura expedida el 25 de julio de 20XX que documenta varias entregas de bienes realizadas el 1, 10, 15 y 20 de julio de 20XX; la fecha de operación es el 20 de julio.

5. ¿Cómo se identifica a los clientes y proveedores?

Se identificarán con el NIF (salvo en el caso de extranjeros).

En el caso del Libro Registro de Facturas emitidas, cuando se trate de facturas simplificadas en las que no se haya identificado al cliente, el NIF podrá venir sin contenido, pero en tal caso en la columna "Nombre Destinatario" se consignará VENTA POR CAJA.

6. ¿Cómo se identifica a los clientes y proveedores extranjeros?

Cuando el cliente o proveedor no disponga de NIF asignado en España, se registrará el número de identificación asignado por su país con un máximo de 20 caracteres alfanuméricos.

Los tipos de Identificación en el país de residencia y sus correspondientes valores son:

02: NIF-IVA

03: Pasaporte

04: Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia

05: Certificado de residencia

06: Otro documento probatorio

En la columna "Código País" se consignará el código del país del cliente o proveedor conforme a la codificación ISP 3166-1 alpha 2. No será obligatorio si el tipo de identificación es el 02.

7. ¿Cuándo debe cumplimentarse la columna "Código país" dentro del bloque "NIF Destinatario" o "NIF expedidor"?

Cuando la dirección del cliente/proveedor se corresponda con un país no comunitario, o tratándose de un país comunitario, cuando no disponga de Número de Operador Intracomunitario (como ocurre con algunos consumidores finales comunitarios). No será obligatorio si el tipo de identificación es el 02.

8. ¿Cómo se registra una factura rectificativa?

Cuando se haya producido un error material en la factura (no se cumpla en la factura alguno de los requisitos exigidos conforme al artículo 6 o 7 del Reglamento de Facturación), un error fundado de derecho, una incorrecta determinación de la cuota repercutida o alguna de las circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible (art. 28 LFIVA) deberá emitirse una factura rectificativa, que tendrá serie especial.

La emisión de la factura rectificativa se podrá realizar por sustitución o por diferencias.

- Cuando la rectificación se haga por **“sustitución”** se deberá informar de la rectificación efectuada señalando igualmente el importe de dicha rectificación.
- Cuando la rectificación se haga por **“diferencias”** se deberá informar directamente del importe de la rectificación, con independencia de su signo.

Ejemplo: una factura de base imponible 1.000 € y cuota 210 € debe ser rectificada por 800 € y 168 € respectivamente):

Sustitución: se deben registrar 2 facturas, la errónea con importes negativos y la rectificativa (una factura con base imponible -1.000 € y cuota -210 €, otra factura rectificativa con base imponible 800 € y cuota 168 €).

Por diferencias: se debe registrar 1 factura en la que directamente se informe del importe rectificado (una factura con base imponible -200 € y cuota -42 €).

9. ¿Cómo se registra una factura que incluye varios tipos impositivos o varios conceptos de ingreso/gasto?

De acuerdo con el último párrafo del artículo 54.4. Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) (DF 86/1993, de 8 de marzo) ("Igualmente será válida la anotación de una misma factura en varios asientos correlativos cuando incluya operaciones que tributen a distintos tipos impositivos"), si una factura contiene datos a distintos tipos de IVA/Recargo equivalencia, se incluirá una línea por cada tipo, desglosándose los importes correspondientes a la base imponible, cuota repercutida o soportada, cuota recargo de equivalencia y cobros/pagos en el caso de operación con criterio de caja, repitiendo el resto de datos comunes ("Fecha Expedición", "Fecha Operación", Identificación de la Factura, Número de recepción en el caso del Libro registro de facturas recibidas, "NIF Destinatario" / "NIF Expedidor", "Nombre Destinatario/Expedidor", Tipo Factura" y "Clave Operación"). El "Total Factura", a pesar de ser un dato único para la factura, no se considera un dato común a todas las líneas de la factura. En el caso de facturas anotadas en varias líneas, cada línea debe tratarse como un asiento de forma que, al informarse el importe total, éste debe ser el correspondiente a cada asiento, que en el caso de facturas anotadas en diferentes líneas será el importe total de cada línea. Es decir, en facturas con varias líneas, la columna "Total Factura" de cada línea debe contener el subtotal de dicha línea:

"Total Factura" = "Base Imponible" + "Cuota IVA Soportado" + "Cuota Recargo Eq."

Ejemplo: factura expedida el 25 de abril, con base imponible 10.000 euros, aplicando un tipo del 10% a 2.000 euros y el resto al 21% (en el ejemplo, solo se muestran las columnas con contenido).

Fecha expedición	Identificación de la factura-Número	NIF destinatario	Nombre destinatario	Total factura	Base imponible	Tipo de IVA	Cuota IVA repercutida
25/04/20XX	10	AXXXXXXXX	Sociedad A	2.200,00	2.000,00	10,00	200,00
25/04/20XX	10	AXXXXXXXX	Sociedad A	9.680,00	8.000,00	21,00	1.680,00

De forma análoga, en las columnas "Ingreso Computable" y "Gasto deducible" se consignará el subtotal de cada línea, de forma que la acumulación de los datos consignados en estas columnas sean el importe total del ingreso computable o del gasto deducible de la factura; en definitiva, es equivalente a si se hubiera consignado una sola vez.

Cuando se trate de una operación sujeta al Régimen Especial de Criterio de Caja las columnas "Ejercicio" y "Periodo" no se considerarán datos comunes y en cada línea se consignará el valor que corresponda a la "Fecha" de Cobro/Pago de cada línea.

10. ¿Pueden registrarse asientos resumen de facturas?

Sí. En el bloque que identifica a la factura se consignará la serie y el número de la primera y última factura.

11. ¿Pueden registrarse asientos resúmenes en el caso de facturas con operaciones a las que se hayan aplicado distintos tipos impositivos?

Sí. Se registrará con una línea por cada tipo, desglosándose los importes según se señala en la pregunta "9. *¿Cómo se registra una factura expedida o recibida que incluye varios tipos impositivos?*".

12. ¿Cómo se registra una factura emitida en sustitución de facturas simplificadas (art. 7.2 DF 23/2013)?

Si, con posterioridad a la expedición y registro de una factura simplificada, tiene que emitirse una factura completa en sustitución de dicha factura simplificada, se admiten cualquiera de las dos formas siguientes de registro:

1. Realizar dos asientos:
 - a) Asiento negativo de la factura simplificada y
 - b) Asiento de la factura completa que la sustituye.

2. Realizar un solo asiento de la factura completa consignando el valor "F3" en el campo "Tipo Factura", que supone que el IVA repercutido en esta factura no se acumula al IVA devengado. Es decir, se anota una factura sustitutiva sin una anotación negativa que anule las facturas simplificadas a las que sustituye.

13. ¿Debe registrarse el importe de las retenciones reflejadas en factura?

Sí, cuando se haya optado por la llevanza conjunta de los Libros Registro del IVA y del IRPF. El nuevo diseño del formato electrónico normalizado (Formato Común LSI x IVA e IRPF v 2.6.xlsx) permite la llevanza conjunta de los Libros Registro del IVA y del IRPF.

14. ¿Existe alguna especialidad a la hora de registrar operaciones sujetas al Régimen Especial de Bienes Usados (REBU) o al Régimen especial de Agencias de Viajes?

Las facturas que documentan estas operaciones no incluyen la cuota repercutida de forma separada.

En consecuencia, en el Libro registro de facturas expedidas cuando se trata de operaciones sujetas y no exentas, se deberá consignar el "Total factura", indicando como base imponible, tipo y cuota cero.

En el Libro registro de facturas recibidas se anotará como base imponible, tipo y cuota cero y como "Total factura" el total de la contraprestación. La "Cuota deducible" será cero.

15. El nuevo diseño del formato electrónico normalizado (Formato Común LSI x IVA e IRPF v 2.6.xlsx) permite la llevanza conjunta de los Libros Registro del IVA y del IRPF, pero ¿exige cumplir algún requisito para hacerlo?

Entre los objetivos perseguidos por la Orden Foral 17/2021, de 5 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se regula la llevanza de Libros registro en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se encuentra el de reforzar y concretar la posibilidad de que estos libros puedan ser compatibles, con las adiciones necesarias, como libro fiscal de los impuestos que así lo prevean. En concreto, tal y como se indica en el artículo 11 de dicha Orden, los libros registros del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán ser compatibles con los requeridos en el Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos previstos en el artículo 53.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (DF 86/1993). Por tanto, la llevanza conjunta no tiene requisitos adicionales a los propios de la llevanza separada, sino que es un objetivo perseguido con el fin de reducir las obligaciones formales del colectivo de contribuyentes obligados a llevar libros registros de sus actividades económicas.

16. Si una factura Emitida o Recibida lleva retención del IRPF, ¿cómo afecta el importe de la retención al campo "Total Factura"?

La retención del IRPF afecta al importe del pago o cobro, pero no afecta al "Total Factura". Así en una factura expedida, el importe de la columna "Total factura" coincidirá con la suma de las columnas correspondientes a "Base imponible" más la "Cuota IVA Repercutido" y "Cuota Recargo de Equivalencia". En los supuestos de contraprestación de una actividad profesional previstos en el artículo 78 del Reglamento Foral del IRPF, también se practicará la retención sobre los ingresos íntegros satisfechos conforme a lo establecido en dicho artículo, que se reflejará en las columnas "Tipo Retención del IRPF" e "Importe Retenido del IRPF".

Por ejemplo, si se expide una factura por 200 € de base imponible con un IVA al 21 % y retención del IRPF al 15 % ¿cuál será el "Total Factura"?

Fecha expedición	Identificación de la factura - Número	Total Factura	Base Imponible	Tipo de IVA	Cuota IVA Repercutida	Tipo Retención del IRPF	Importe Retenido IRPF
25/04/20XX	10	242	200	21	42	15	30

Luego el "Total Factura" será 242 €, aunque el destinatario de la factura tenga que ingresar a la Agencia Tributaria 30 € en concepto de retenciones del IRPF a nombre del expedidor de la factura y tenga que pagarle 212 €.

17. Si se opta por la llevanza separada de los Libros Registro del IVA y del IRPF (el Libro Registro de Facturas Expedidas en un fichero y el Libro de Ventas e Ingresos en otro) ¿en ambos Libros deben figurar las columnas que son exclusivas del otro Libro?

Sí, porque el diseño es único para los dos Libros Registro, y, si la columna no aplica, se dejará sin contenido, pero respetando la columna.

18. En el diseño del formato normalizado de los Libros Registro del IVA y del IRPF se indica en determinados campos que son exclusivos del IVA y en otros que son exclusivos del IRPF, ¿hay que informar siempre el contenido del resto de campos comunes al IRPF y al IVA?

Por ejemplo, si se presenta por separado el Libro Registro de Ventas e Ingresos ¿han de ser informados los campos referentes al cobro de una operación de criterio de caja o éstos solo se informarían en el Libro Registro de Facturas Expedidas? ¿y la "Base Imponible", "Tipo de IVA", "Cuota IVA Repercutida", "Tipo de Recargo Eq.", "Cuota Recargo Eq."?

Que un campo sea común al IVA y al IRPF no quiere decir que sea de contenido obligatorio, el contenido dependerá de las circunstancias de la factura, venta/ingreso, compra/gasto o el bien de inversión; por ejemplo, el campo "Cuota Recargo Eq." es común, pero sólo hay que

consignarlo en el caso que el destinatario de la factura expedida/venta esté acogido al régimen especial de recargo de equivalencia.

Al indicar criterio de caja y referirse al Libro Registro de Ventas e Ingresos del IRPF se supone que lo que realmente se quiere decir es que el obligado tributario del IRPF ha optado por la imputación temporal de rendimientos del IRPF con criterio de cobros y pagos (artículo 6.2.1º del Reglamento del IRPF (DF 174/1999, de 24 de mayo)). En tal caso, sí han de ir informados los campos referentes al cobro de una operación. Sin embargo, por defecto la imputación temporal de rendimientos del IRPF es con criterio de devengo y, en tal caso, el tipo de retención y el importe retenido se informarían en las líneas de bases imponibles del asiento.

En el supuesto de un obligado tributario del IVA y del IRPF que haya optado por el criterio de caja en IVA y por la imputación temporal de rendimientos del IRPF con criterio de cobros y pagos, han de informarse tanto en el libro registro de facturas expedidas del IVA como en el libro registro de ventas e ingresos del IRPF (artículo 2 de la Orden 17/2021, de 5 de febrero).

Asimismo, atendiendo al artículo citado, los campos referidos de base imponible, tipo de IVA, cuota IVA repercutida, Tipo de Recargo Eq. y Cuota Recargo Eq. deben informarse en el Libro Registro del IVA y en el del IRPF.

Cuando el obligado tributario del IRPF ha optado por la imputación temporal de rendimientos del IRPF con criterio de cobros y pagos, el Ingreso Computable y el Importe Retenido del IRPF harán referencia solo a la parte cobrada de la factura, por lo que se consignará en ambos campos el importe que corresponda para cada línea de cobro. Ver el primer ejemplo de los publicados: *“Ejemplo de Libro Registro Unificado de Facturas Expedidas (IVA) y de Ventas e Ingresos (IRPF) de un contribuyente acogido al criterio de caja del IVA y a la imputación temporal de rendimientos del IRPF por el criterio de cobros y pagos (artículo 6.2.1º del Reglamento del IRPF) en formato XLS”.*

19. ¿Se puede utilizar el nuevo diseño del formato electrónico normalizado (Formato Común LSI x IVA e IRPF v 2.6.xlsx) para atender requerimientos de Libros Registro de ejercicios fiscales anteriores a 2020?

Sí, el nuevo diseño puede utilizarse para períodos anteriores (compatible hacia atrás).